

RESUMEN ESQUEMATICO DE LA PRUEBA

Por Br. Lucía Jiménez Marte

INTRODUCCION

En ciencias jurídicas la noción de prueba adquiere un sentido preciso y especial, y una importancia capital ya que un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho jurídico material del cual deriva.

Es así, que cuando se desconoce un acto o un hecho jurídico acontece, se precisa su prueba para convencer al juez de la existencia misma del derecho; y, a falta de prueba no se podrá obtener el respeto que ese derecho amerita.

A continuación trataremos esquemáticamente a los medios de prueba que nuestra legislación permite:

- 1.- La prueba escrita.
- 2.- La prueba testimonial.
- 3.- Las presunciones.
- 4.- La confesión.
- 5.- El juramento.
- 6.- La comprobación material de los hechos (inspección de lugares y peritaje).

El escrito probatorio puede revestir dos formas:

- 1 - La forma privada.
- 2 - La forma auténtica.

Excepciones a la necesidad de la prueba escrita:

- 1.- Cuando se trate de probar actos cuyo importe sea inferior o igual a RD\$30 00
- 2- Cuando existe un Principio de Prueba por Escrito.
- 3.- Cuando ha resultado imposible procurar un documento.
- 4.- En materia comercial.
- 5.- Por convenciones en contrario.

LA PRUEBA ESCRITA

DIFERENTES VARIEDADES DE PRUEBA ESCRITA

Los actos escritos en cuanto a su fuerza probante se dividen en varias categorías:

Algunos que están firmados

Acto Primordial

Acto de reconocimiento (tiene tres significaciones según los casos: Art. 1337 Código Civil.

Otros que no llevan la firma de su autor:

- a) Los libros de comercio.
- b) Los registros y papeles domésticos.
- c) Las menciones inscritas por un acreedor en título o recibo.

LA PRUEBA TESTIMONIAL

División de las disposiciones relativas al informativo:

- 1.- Las de carácter general: (Arts.73-90 Ley No. 834 de 1978).
- 2.- Lo que constituye el informativo ordinario (caso normal) (Art. 91 Ley No 834 de 1978).
- 3.- Informativo inmediato. (Art.100 Ley No. 834 de 1978).

LAS PRESUNCIONES

1.- LEGALES

Se subdividen en cuanto a su fuerza probante en:

Presunciones Relativas o "Juris Tantum".

Presunciones Absolutas o "Jure et de Jure".

La presunción legal es la que se atribuye por una Ley especial a ciertos actos o hechos tales como:

Esta enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa. Existen otras presunciones en el Código Civil así como en los demás campos de nuestro derecho.

- 1.- Los actos que la Ley declara nulos por presumirse hechos en fraude de sus disposiciones, atendiendo a su propia calidad.
- 2.- Los casos en los que la Ley declara que la propiedad o la liberación resulta de ciertas circunstancias determinadas.
- 3.- La autoridad que la Ley atribuye a la cosa juzgada.
- 4.- La fuerza que la Ley da a la confesión de parte o al juramento.

2.- DE LOS HECHOS DEL HOMBRE (SIMPLES)
ART. 1353. Reglas Aplicables

- 1.- Están abandonadas a la prudencia del magistrado.
- 2.- Tienen que ser precisas, graves y concordantes.
- 3.- Solo está admitida donde lo está la prueba testimonial.

LA CONFESION

Existen dos tipos de Confesión:

1.- Judicial (Art. 1356 C. Civ.)

2.- Extrajudicial.
Puede ser:

Verbal o escrita, expresa o tácita, pero debe recaer sobre una materia que no sea contraria a la Ley y hecha por una persona que sea capaz de obligarse.

Ambas pueden ser revocadas por error de hecho.

EL JURAMENTO

El Juramento Judicial.
Art. 1357 c.c.

Puede ser de dos especies

1.- Decisorio

Puede ser Diferido por una parte a la otra. Resuelve el pleito por sí solo.

Ver del Art. 1358 al Art. 1365 del Código Civil.

2.- Supletorio

Es Diferido de Oficio por el Juez a una de las partes, bien sea para hacer que dependa de él la decisión de la causa, o bien para determinar el importe de la condena. (Procedimiento de prueba imperfecto).

Ver Art. 1369 C. C.
Art. 120 y 121 del C. de Proc. Civil.

COMPROBACION MATERIAL
DE LOS HECHOS

Comprobación
Material de los
Hechos.

Reconocimiento Judicial.

Peritaje.

NOTA: Ver los Arts. 1315, 1317, 1324, 1328, 1337, 1341, 1347, 1348
1349, 1350, 1352, 1353, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361
1363, 1364, 1365, 1369, 2268 y 2275 del Código Civil.

BIBLIOGRAFIA

JOSSERAND, LOUIS. Derecho Civil. Teorías Generales del Derecho y de los Derechos. Las Personas. Tomo I Vol. I. Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y Cía. Editores. Buenos Aires.

JOSSERAND, LOUIS. Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones. Tomo II, Vol. I. Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y Cía. Editores. Buenos Aires.

FRANCOIS GORPHE. La Apreciación Judicial de las Pruebas. Sociedad Anónima de Editoras e Impresora "La Ley", Buenos Aires. 1967.

PELLERANO GOMEZ, JUAN MANUEL. El Principio de Prueba por Escrito.

Ley No. 301 Sobre el Notariado. Gaceta Oficial No. 8870, junio de 1964.

Ley No. 834, del 15 de julio de 1978.

Código de Procedimiento Civil y Legislación Complementaria de la República Dominicana. Editorial Tiempo, S. A. Santo Domingo, R. D. 1987.

Código Civil de la República Dominicana. Edición preparada por el Dr. Plinio Terrero Peña.